

RES. 0114/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005794, Ent. N° 4397/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, para la contratación de servicio de limpieza integral para la Junta de Montevideo”, por el plazo de dos años, renovable por un año más, a realizar en la Sede del Organismo, ubicada en la calle 25 de Mayo N° 609 y 629 y en la Calle Juan Carlos Gómez N° 1466 a 1472, así como cualquier local o repartición que la Institución destine a oficinas;

RESULTANDO: 1) que la Mesa de la Junta Departamental de Montevideo, con fecha 25/5/2020, aprobó la memoria descriptiva, el Pliego de Condiciones y dispuso llamar a Licitación Pública;

2) que se realizaron las publicaciones legales en la página web de Compras Estatales (18/6/2020) y en el Diario Oficial (23/6/2020). Con fecha 31/7/2020 se dispuso la prórroga del llamado, habiéndose efectuado la publicación correspondiente en la página web de Compras Estatales (31/7/2020);

3) que con fecha 10/8/2020, se realizó la apertura electrónica del llamado al que se presentaron las siguientes firmas: A&M 2002 Limitada, Cleannet Uruguay S.A., Cooperativa de Trabajo Yanapay, Fundación a Ganar, Kudus S.A., M Y M Servicios S.R.L., Melón Vázquez María Fernanda, Min SR.R.L., Nivani S.R.L., Pulso S.R.L., R y D Ltda., Taym Uruguay S.A., Teregal S.A., Teyma Gestión Ambiental S.A. y Transdyv S.R.L.;

4) que las empresas Taym Uruguay S.A., Transdyv S.R.L. y Pulso S.R.L, en forma separada, formularon varias consideraciones respecto a los otros oferentes Por Resoluciones de la Mesa de la Junta Departamental de Montevideo no se hizo lugar a las solicitudes formuladas por las firmas Cleannet Uruguay S.A., Kudus S.A., Nivani S.R.L., Cooperativa de Trabajo Yanapay, Min S.R.L., Pulso S.R.L. y Transdyv S.R.L., de declarar confidencial la información adjunta a sus ofertas;

5) que el Área jurídica, con fecha 18/9/2020, dio pase de las actuaciones a la Sección Adquisiciones, a los efectos de otorgar un plazo de dos días hábiles a las empresas Taym Uruguay S.A. y R y D S.A., de acuerdo a lo previsto por el Inciso 7º del artículo 65 del T.O.C.A.F., para subsanar los errores formales que se indican a continuación:

5.1) Taym Uruguay S.A.: indicar grupo y subgrupo por cada categoría del MTSS al que pertenece;

5.2) R y D S.A.: indicar grupo y subgrupo por cada categoría del MTSS al que pertenece y presentar certificado notarial actualizado que acredite la vigencia de la representación del Sr. Diego Toledo;

6) que la Unidad Jurídica, con fecha 18/9/2020, luego de analizadas las ofertas presentadas informo que:

6.1) las que resultan válidas por haberse ajustado a todos los requisitos del Pliego y la memoria descriptiva son las de: Nivani S.R.L., Pulso S.R.L.;

6.2) se otorgará un plazo de dos días hábiles a Teyma S.A. y Trnasdyv S.R.L., de acuerdo a lo previsto por el Inciso 7º del artículo 65 del T.O.C.A.F., para subsanar los errores formales que se indican a continuación: Taym Uruguay S.A.: indicar grupo y subgrupo por cada categoría del MTSS al que pertenece; R y D S.A.: indicar grupo y subgrupo por cada categoría del MTSS al que pertenece y presentar certificado notarial actualizado que acredite la vigencia de la representación del Sr. Diego Toledo;

6.3) la firma A&M 2002 Ltda.: no adjunta documentos a su oferta y por lo tanto omite la presentación de todos los documentos y requisitos esenciales;

6.4) Cleannet Uruguay S.A.: no se ajusta al artículo 10 de la Parte I del Pliego Particular, en cuanto a la exigencia de indicar al Técnico Prevencionista que asesora a la empresa. Asimismo, tampoco cumple con el artículo 11 numeral 7 y artículo 15, ya que no presenta constancia emitida por la Tesorería acreditando haber cumplido con la garantía de mantenimiento de oferta, por lo que la oferta resulta inadmisibles por omitirse la presentación de un documento esencial, no pudiendo ser subsanado;

6.5) en la oferta de Fundación A Ganar: se indica una categoría en los Consejos de Salarios de un grupo de actividad 16 subgrupo 07 “Enseñanza no formal”, lo cual no coincide con el llamado, y no se da cumplimiento a lo establecido por el art. 46 del T.O.C.A.F. ya que no tiene habitualidad en el ramo de que trata el llamado, por lo que la oferta resulta inadmisibles;

6.6) la Cooperativa de Trabajo Yanapay: no cumple con el artículo 10º de la Parte I del Pliego Particular de Condiciones en cuanto a la exigencia de indicar al Técnico Prevencionista que asesora a la empresa. Tampoco cumple con el artículo 11 numeral 4 y artículo 14, ya que no presenta constancia expedida por el Servicio de Servicios Auxiliares de haber efectuado visita obligatoria. En virtud de lo expuesto surge que la oferta es inadmisibles por omitirse la presentación de documentación que resulta esencial;

6.7) Kadus S.A.: presenta una ecuación económico financiera inviable, resultando por tanto inadmisibles;

6.8) M Y M S.R.L.: no cumple con el artículo 10 de la Parte I del Pliego Particular en cuanto a la exigencia de indicar al Técnico Prevencionista que asesora a la empresa. Asimismo, en el Anexo II, declaración jurada, cuando indica “no ser funcionario” se hace referencia al MEC y no a la Junta

Departamental de Montevideo, que es el organismo contratante. En virtud de lo expuesto la oferta resulta inadmisibles;

6.9) analizada la oferta presentada por la firma Melón Vázquez María Fernanda: la misma adjunta únicamente un único documento que es la constancia de vista emitida por el Servicio de Servicios Auxiliares, por lo tanto no cumple con el Pliego Particular de Condiciones en cuanto a la presentación del resto de los documentos y requisitos esenciales. Por lo expuesto la oferta resulta inadmisibles;

6.10) analizada la oferta presentada por la firma Min S.R.L.: la misma no cumple con el Artículo 11 numeral 7 y Artículo 15, ya que no presenta constancia emitida por la Tesorería acreditando haber cumplido con la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En mérito a que en la oferta se omite la presentación de un documento esencial y por tanto no admite subsanación, la oferta resulta inadmisibles;

6.11) analizada la oferta presentada por Teregal S.A.: la misma no cumple con el Artículo 17 de la Parte I del Pliego Particular en cuanto no cotiza de acuerdo a los criterios establecidos y presenta una ecuación económico financiera inviable. Por lo expresado, en mérito a que la empresa no cotiza de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego Particular de Condiciones, y en virtud del análisis económico, la oferta resulta inadmisibles;

6.12) finalmente, surge que, de las empresas válidas se encuentran amparadas al régimen de preferencia a la industria nacional las siguientes: Pulso S.R.L. y Teyma S.A.;

7) que posteriormente, con fecha 29/9/2020, la Unidad Jurídica, informo que:

7.1) los oferentes Taym Uruguay S.A. y RYD Ltda. cumplieron con lo solicitado, y por lo tanto se suman sus ofertas a las válidas, a los efectos de la presente licitación;

7.2) se han cumplido con los requisitos del Pliego Particular y de la memoria descriptiva y por lo tanto son ofertas válidas las de las empresas: Nivani S.R.L., Pulso S.R.L., Teyma S.A., Transdyv S.R.L., Taym Uruguay S.A. y RYD S.A.;

7.3) las empresas Taym Uruguay S.A. y RYD Ltda. presentaron con su oferta, declaración jurada, a los efectos de ampararse al beneficio otorgado por el Artículo 58 del T.O.C.A.F. de preferencia a la industria nacional, y por tanto, se suman al elenco de ofertas válidas, amparadas al régimen de preferencia a la industria nacional;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 29/10/2020, previa formulación de un cuadro comparativo de ofertas, teniendo en cuenta los factores de antecedentes y precio establecidos en el Pliego, aconsejó adjudicar ,ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la firma Pulso S.R.L. la provisión de los servicios de limpieza para la Junta Departamental de Montevideo por el plazo de 2 años, renovable por un año más, a realizarse en la Sede del Organismo, ubicada en la Calle 25 de Mayo Nº 609 y 629, y en la calle Juan Carlos Gómez Nº 1466, así como cualquier local o repartición que la institución destine a oficinas;

9) que se confirió la vista preceptuada por el artículo 67 del T.O.C.A.F.;

10) que la Unidad Jurídica, con fecha 6/11/2020, informó que:

10.1) se adjunta consulta de la firma Trasnsdyv S.R.L. solicitando reconsideración del beneficio otorgado por el artículo 58 del T.O.C.A.F. (régimen de preferencia nacional) y al hecho de que no se la consideró amparada al respectivo beneficio por haber presentado la declaración sin firmar;

10.2) Taym Uruguay S.A., con fecha 18/11/2020, presento observaciones al manifiesto de la LP, fuera de plazo y por tanto a los efectos de salvaguardar la

aplicación del principio de igualdad de los oferentes, no se ingresa al análisis de las mismas;

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 4/12/2020, aconsejo adjudicar, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, a la firma Pulso S.R.L. el objeto de la presente licitación;

12) que por Resolución Nº 01723/20, de fecha 17/12/2020, la Mesa de la Junta Departamental de Montevideo, adjudico el presente llamado a favor de la firma Pulso S.R.L., por un valor hora/hombre cotizada en la oferta de \$375,76 (impuestos incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF);

2) que no obstante, no se cumplió con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, al no haberse agregado en las actuaciones remitidas, la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese al Contador Delegado en la Junta Departamental de Montevideo la intervención del gasto a favor de la firma Pulso S.R.L., previo control de su imputación con cargo al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 4)** Devuélvase.

aov